

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL- BUCARAMANGA**

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

El suscrito Coordinador Punto de Atención Regional de Bucaramanga, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	EJ6-151	Resolución No. VSC 001323	19/12/2018	36	26/02/2019	Titulo



Dada en Bucaramanga, el día Veintiocho (28) de febrero de 2019.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador- PAR BUCARAMANGA

Bucaramanga- Carrera 20 # 24-71 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **001323** DE

(**19 DIC 2018**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJ6-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 del 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución 933 del 27 de octubre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería

ANTECEDENTES

El veintiséis (26) de enero de 2006, se suscribió entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS-, y la SOCIEDAD MARDECOL LTDA., hoy CEMENTOS SANTANDER LTDA., el contrato de concesión N° EJ6-151, para la exploración y explotación de un yacimiento de ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMAS CONCESIBLES, en un área de 200 hectáreas y 2000 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de CURITI, Departamento de Santander, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional el cual se llevó a cabo el 20 de abril de 2006 (folios 37-47).

A través de la Resolución N° DSM-258 del 9 de abril de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de julio de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA –INGEOMINAS- resolvió ordenar el cambio de razón social de la sociedad MARDECOL SOCIEDAD MINERA S.A., por el de CEMENTOS SANTANDER LTDA.

Por medio de la Resolución GSC-ZN 000265 del 05 de agosto de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM - resolvió aceptar la solicitud de prórroga modificando las etapas contractuales así: cinco (5) años para la etapa de Exploración, tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje, y veintidós (22) años para la etapa de explotación, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional – RNM – el día 18 de Abril de 2017.

A través del oficio radicado No. 20155510266212 del 11 de Agosto de 2015, el titular minero presentó la póliza minero ambiental de la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, N° 14-43-10-1002239 del 15 de Julio de 2015, con vigencia del 15 de Julio de 2015 hasta el 15 de Julio de 2016, fecha desde la cual el titular minero no ha realizado reposición de la misma.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJ6-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través de Auto **PARB No. 0599** del 21 de Junio de 2016, notificado por estado PARB No. 049 del 27 de Junio de 2016, se requirió bajo apremio de multa la modificación de la póliza minero ambiental No. 14-43-101002239, en cuanto al objeto de la misma, ya que a la fecha de Póliza el contrato se encontraba en la etapa de explotación conforme a lo dispuesto en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, concediéndole treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicho proveído para allegar el cumplimiento de la obligación. (Folios 340-343)

Mediante Auto PARB No. 0744 del 17 de Agosto de 2017, notificado por estado PARB No. 057 del 24 de Agosto de 2017, se requirió bajo causal de caducidad al titular de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegara en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 20/04/2017 hasta el 19/04/2018, por el valor a asegurar de quinientos mil pesos m/cte (\$500.000,00) según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0476 del 11 de julio de 2017. (Folios 553-555)

El 09 de Octubre de 2018, se realizó visita de fiscalización por parte de la ANM, y a través del informe del informe de fiscalización PARB No.0452 de fecha 18 de Octubre del 2018, se señaló: *"..., no se evidencio ningún frente de explotación activo o inactivo, ni se encontró actividades de Construcción y Montaje ejecutadas o en ejecución..."* *"Durante el recorrido realizado por el polígono minero del título No. EJ6-151, no se encontró ningún tipo de equipo o maquinaria instalada o dispuesta para actividades mineras..."*

En Concepto técnico PARB-000567 del 18 de Octubre del 2018, la Agencia Nacional de Minería concluyó lo siguiente:

"(...)

Etapas del Título Minero

- 3.1. *A la fecha de realización del presente concepto Técnico el Contrato de Concesión N° EJ6-151 se encuentra en el QUINTO año de la etapa de explotación periodo comprendido del 20 de Abril de 2018 hasta el 20 de Abril de 2019.*

Respecto a Canon Superficial

- 3.2. *Para el momento de la elaboración del presente concepto el título minero Persiste en el incumplimiento respecto a la contraprestación económica de canon superficial, al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0744 del 17 de Agosto de 2017, respecto a presentar el complemento de canon superficial del Segundo año de construcción y montaje comprendido entre el día 20 de Abril de 2012 hasta 19 de Abril de 2013, por valor de CIENTO VEINTE NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS. (\$129.158) M/CTE, más los intereses que se generen desde el 29 de Diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.*
- 3.3. *Para el momento de la elaboración del presente concepto el título minero Persiste en el incumplimiento respecto a la contraprestación económica de canon superficial, al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0744 del 17 de Agosto de 2017, respecto a presentar el complemento de canon superficial del Tercer año de construcción y montaje comprendido entre el día 20 de abril de 2013 hasta el 19 de abril de 2014, por valor de TREINTA DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS. (\$32.819) M/CTE, más los intereses que se generen desde el 29 de Diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJ6-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Respecto a Garantías o Póliza Minero Ambiental

- 3.4. *A la fecha de evaluación del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión N° EJ6-151 no cuenta con Póliza Minero Ambiental que ampare la caducidad y multas del Título Minero, la última póliza allegada corresponde a la Póliza N° 14-43-101002239 del 15 de julio de 2015 de la Compañía Seguros del Estado S.A. la cual fue requerida bajo multa mediante Auto PARB N° 0599 de 21 de junio de 2016.*
- 3.5. *Mediante AUTO PARB 0744 del 17 de Agosto de 2017, se le requiere al titular Bajo Casual de Caducidad la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare la etapa de explotación, por un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS. (\$500.000) M/CTE, de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico PARB 0476 del 11 de Julio de 2017.*
- 3.6. *Se recomienda Requerir al titular para que presente la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, con vigencia del 20/04/2018 al 20/04/2019. La póliza deberá estar constituida por un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000), deberá ser la original, estar firmada, contener su respectivo soporte de pago y el beneficiario habrá de ser la "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2.*

Respecto a Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

- 3.7. *Mediante Auto PARB 0744 de 17 de Agosto de 2017, mediante Concepto Técnico PARB No. 0476 del 11 de Julio de 2017, se le requirió Bajo Causal de Caducidad para que allegue los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2015 y I, II, III y IV Trimestre de 2016 y I, II Trimestre de 2017 junto con los soporte de pagos respectivos. A la fecha de la realización del presente Concepto Técnico Persiste el Incumplimiento.*
- 3.8. *Se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV Trimestre de 2017 y I, II y III Trimestre del 2018 ya que revisado las plataformas de Sistema de Gestión Documental -SGD y CMC no se evidencian radicados y no reposan en el expediente.*

Respecto a Formatos Básicos Mineros

- 3.9. *Se recomienda pronunciamiento por parte del Grupo Jurídico teniendo en cuenta que, Persiste el incumplimiento de las Correcciones de los Formatos básicos Mineros -FBM- anual 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. El cual fue REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, efectuada mediante AUTO PARB- 0744 DEL 17 de Agosto de 2017, mediante estado No. 57 del 24 de Agosto de 2017.*
- 3.10. *Se recomienda pronunciamiento por parte del Grupo Jurídico teniendo en cuenta que, Persiste el incumplimiento de las Correcciones de los Formatos básicos Mineros -FBM- anual 2012, 2013 y 2014. El cual fue REQUERIDO BAJO APREMIO DE MULTA, efectuada mediante AUTO PARB- 0744 DEL 17 de Agosto de 2017, mediante estado No. 57 del 24 de Agosto de 2017.*
- 3.11. *Se recomienda acoger la conclusión 3.12 del concepto técnico PARB-0476 de 11/07/2017 en relación a REQUERIR el Formato Básico Minero -FBM Anual 2015, junto con el plano de labores del año ya que evaluado el expediente no se observa su presentación.*
- 3.12. *Se recomienda pronunciamiento por parte del Grupo Jurídico teniendo en cuenta que, Persiste el incumplimiento en cuanto en el sentido de allegar del formato Básico Minero FBM- anual 2016,*

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJ6-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el cual fue requerido bajo apremio de multa efectuados mediante los AUTO PARB No. 0744 del 17 de Agosto de 2017, notificado por estado 56 del 24 de Agosto de 2017.

- 3.13. Se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR el Formato Básico Minero Anual de 2017, con su respectivo plano de labores, electrónicamente mediante la plataforma SI. MINERO, de conformidad a la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016 por medio de la cual se actualizó el Formato Básico Minero semestral y anual, toda vez que realizando la revisión de la plataforma SI. MINERO no se observa la radicación este formato.
- 3.14. Se recomienda pronunciamiento por parte del Grupo Jurídico teniendo en cuenta que, Persiste el incumplimiento en cuanto en el sentido de allegar del formato Básico Minero FBM- semestral 2016 y 2017 el cual fue requerido bajo apremio de multa efectuados mediante los AUTO PARB No. 0744 del 17 de Agosto de 2017, notificado por estado 057 del 24 de Agosto de 2017.
- 3.15. Se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR al titular para que el Formato Básico Minero-FBM- semestral 2018 en la plataforma web SI-MINERO de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, por la cual se actualiza el Formato Básico Minero- FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006.

Respecto al Programa de Trabajos y Obras

- 3.16. A la fecha de evaluación del presente Concepto Técnico la sociedad Titular no presentado lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB N° 0599 del 21 de Junio de 2016, en cuanto a la presentación de los Complementos del Programa de trabajos y Obras PTO.

Respecto a Viabilidad Ambiental y Evaluación Minero Ambiental

- 3.17. Evaluado el Expediente del Contrato de Concesión N° EJ6-151 no se evidencia la presentación de la Auto administrativo que otorgue viabilidad Ambiental por la Corporación correspondiente, sin embargo dentro del expediente visto a folio 111 se observa la Resolución N° 0938 del 17 de Octubre de 2008 y en el considerando de la misma se observa y se manifiesta que la Sociedad Titular presenta Resolución DGL N° 1214 del 05 de Diciembre de 2006 donde se otorga Licencia Ambiental a la Sociedad Titular. Que a la fecha no se observa su presentación.

Multas con la Entidad

- 3.18. Se establece que, una vez realizada la presente evaluación técnica, no se observa multas pendientes por cancelar por parte del titular minero dentro del expediente.

Respecto a Visitas de Fiscalización

- 3.19. Persiste el Incumplimiento para que allegue el faltante de la visita de fiscalización del año 2012 por el valor de ONCE MIL PESOS. (\$11.000) M/CTE, requerido Bajo Apremio de Multa mediante AUTO PARB N° 1132 del 12 de Diciembre de 2014 y mediante AUTO PARB No. 0744 del 17 de Agosto de 2017, notificado por estado No. 57 del 24 de Agosto de 2017.
- 3.20. Persiste el Incumplimiento el soporte de pago por concepto de la inspección técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804) M/CTE, requerido bajo apremio de multa mediante resolución PARB N° 008 del 23 de abril de 2013 y mediante AUTO PARB No. 0744 del 17 de Agosto de 2017, notificado por estado No. 57 del 24 de Agosto de 2017.

Una vez revisado el expediente y los sistemas de información, Sistema Catastro Minero Colombiano CMC y el Sistema Gestión Documental -SGD de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que: para el momento de la elaboración del presente concepto técnico el titular minero no se encuentra al día en cuanto a la presentación de sus obligaciones contractuales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJ6-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Toda vez que el presente concepto técnico no es de carácter vinculante, se envía el expediente a la oficina jurídica para que de acuerdo a sus consideraciones, resuelvan los trámites pendientes y se apruebe o requiera legalmente lo que corresponda. (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. **EJ6-151**, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **roca o piedra caliza en bruto y demás concesibles**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión, se establece el incumplimiento por parte del titular minero con relación al numeral 6.15, de la cláusula sexta, disposición que reglamenta la obligación del pago del canon superficiario, como quiera que para en el presente caso la sociedad titular no acreditó el pago del faltante por concepto de canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el día 20 de Abril de 2012 hasta 19 de Abril de 2013, por un valor de CIENTO VEINTE NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$129.158), más los intereses que se generen desde el 29 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago además el pago del faltante por concepto de canon superficiario de la Tercera Anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el día 20 de abril de 2013 hasta el 19 de abril de 2014, por un valor de TREINTA DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$32.819), más los intereses que se generen desde el 29 de Diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. Estos requerimientos se realizaron bajo la causal d) del artículo 112 del código de minas a través de Auto PARB No. 0744 del 17 de Agosto de 2017, el cual fue notificado en debida forma.

Así mismo, se evidencia esta vez en el contenido de la cláusula décima segunda del contrato de concesión No. EJ6-151, que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, que no se ha realizado su reposición desde el 15 de Julio de 2016. Frente a este incumplimiento, la autoridad minera, a través de Auto PARB No. 0744 del 17 de agosto de 2017, el cual se encuentra debidamente notificado, requirió a la sociedad titular bajo causal de caducidad para que allegara la reposición de la póliza minero ambiental, dejando vencer los términos en silencio.

Al respecto, señala el Código de Minas en su artículo 112 literal f) que es causal de caducidad, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. Obligación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJ6-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

contractual que el titular minero está obligado a dar cumplimiento así en el área del título minero no se estén realizando labores de explotación.

Resulta claro que el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, hace referencia al deber del concesionario de constituir una póliza de cumplimiento para el amparo de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, quien deberá liquidar su valor de conformidad con la etapa contractual en la que se encuentre el proyecto minero siguiendo los criterios contenidos en el ya citado artículo.

La Agencia Nacional de Minería – ANM -, en respeto a las garantías procesales, entre ellas, el debido proceso y el derecho de defensa, requirió al titular minero bajo causal de caducidad a través de los autos ya citados, sin que se haya obtenido respuesta alguna dejando vencer los términos en silencio.

Así las cosas, revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD – se evidencia que a la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas, por lo cual es procedente declarar la caducidad del contrato concesión No. EJ6-151.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a la sociedad titular, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Mediante Informe de Fiscalización PARB No. 0452 del 18 de octubre del 2018, se evidencio que no existe ningún frente de explotación activo o inactivo, ni se encontró actividades de Construcción y Montaje ejecutadas o en ejecución... "Durante el recorrido realizado al polígono minero del título No. EJ6-15, no se encontró ningún tipo de equipo o maquinaria instalada o dispuesta para actividades mineras", por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte del titular minero.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EJ6-151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM -, los siguientes rubros:

1. La suma de ONCE MIL PESOS. M/CTE (\$11.000), por un faltante por concepto de visita técnica de fiscalización del 2012.
2. La suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), junto con los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de fiscalización del 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJ6-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. EJ6-151**, a la sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. EJ6-151**.

PARÁGRAFO.- Se informa a la Sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. EJ6-151**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad **Cementos Santander** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo la sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Presentar manifestación que se entenderá efectuado bajo la gravedad del juramento de los titulares mineros, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, con Nit. 8001942509, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO VEINTE NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$129.158), más los intereses que se generen a partir del 29 de diciembre del 2014 y hasta la fecha efectiva de pago de un faltante por concepto de canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
2. TREINTA DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$32.819), más los intereses que se generen a partir del 29 de diciembre del 2014 y hasta la fecha efectiva de pago de un faltante por concepto de canon superficiario de la Tercera Anualidad de la etapa de construcción y montaje.
3. ONCE MIL PESOS. M/CTE (\$11.000), más los intereses que se generen a partir del 21 de Junio de 2012 y hasta la fecha efectiva de pago de un faltante por concepto de visita de fiscalización del 2012.
4. OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), más los intereses que se generen a partir del 24 de Abril de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de visita de fiscalización del 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor adeudado por concepto de Canon superficiario habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que expide en el link de "tramites en línea" del menú "Tramites y Servicios"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJ6-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de la obtención del recibo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El pago realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida solo tendrá vigencia por el día de la expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remita a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO TERCERO.- El pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputara primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO.- Para el pago de la vista se concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de Mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.

PARAGRAFO QUINTO.- La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización de seguimiento y control, deberá cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo que se expide en el link de "tramites en línea" del menú "Tramites y Servicios/Pago de Inspecciones de Fiscalización" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la (s) suma (s) declarada (s), remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica a para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 0423 del 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Cartera de la Agencia Nacional de Minería – ANM -.

ARTÍCULO SEXTO.- Poner en conocimiento del titular minero, el Concepto técnico PARB No. 0567 del 18 de octubre del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de CURITI, Departamento de Santander, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° EJ6-151 previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la des anotación del área en el sistema gráfico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJ6-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, como titular del Contrato de Concesión No. EJ6-151, a su representante legal y/o quien haga sus veces, o su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia Liliana Orozco Caicedo - Abogada-
Revisó: Helmut Rojas Salazar -Coordinador-
Revisó: Mara Montes- Abogada GSC-ZN
Filtró: Maria Claudia De Arcos- Abogada VSC

1000 1000

behavior of a...

about...

4



-----0036
VSC-PARB-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución No. **VSC 001323** del **19 de diciembre de 2018**, proferida dentro del Expediente No. **EJ6-151**, fue notificada por Aviso No. 20199040351501 al señor **FEDERICO TOVAR** Representante Legal de **CEMENTOS SANTANDER LTDA** el día 11 de febrero de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día **26 de febrero de 2019**, como quiera que no se interpuso Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los **26 FEB 2019**

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyecto: Sirley Grajales

MIS7-P-004-F-004 / V2